


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Lucía Golcher		
<b>Fecha/hora gestión</b>	02/11/2022 09:33	<b>Fecha/hora resolución</b>	02/11/2022 13:32
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072022000000530
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2021LA-000010-0000900001	<b>Nombre Institución</b>	Universidad de Costa Rica
<b>Descripción del procedimiento</b>	Sede Regional de Guanacaste, Auditorio		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122022000000252	19/10/2022 16:24	JOHNNY SOLIS RODRIGUEZ	CONSTRUCTORA DEL SOL H S SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Rechazo por improced

<b>Resultado del acto final</b>	No aplica
---------------------------------	-----------

**3. \*Validaciones de control**

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

**4. \*Resultando**

I. Que el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la empresa Constructora del SOL HS S. A., presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en contra del acto de adjudicación de la licitación pública No. 2021LA-000010-0000900001, promovida por la Universidad de Costa Rica.

II. Que mediante auto de las nueve horas treinta y seis minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, esta División requirió a la Administración licitante, entre otras cosas, la remisión del expediente administrativo. Dicha solicitud fue atendida el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en el que se indicó que el expediente original completo de la referida licitación se encuentra visible en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Hechos probados**

Para la resolución del presente asunto, a partir de la información que consta en el expediente administrativo digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, accediendo a la pestaña de expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia; se tiene por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que mediante Acuerdo del Consejo de Rectoría de la sesión ordinaria treinta y seis dos mil veintidós, de las trece horas treinta minutos del seis de octubre de dos mil veintidós, la Administración readjudicó el concurso a la empresa Grupo Arcoop S. A (Expediente/ [2. Información de Cartel]/ Resultado de la solicitud de verificación/Listado de solicitudes de verificación. Número de secuencia 1078806/ Detalles de la solicitud de verificación [2. Archivo adjunto]. **2)** Que la Contraloría General de la República mediante resolución R-DCA-00185-2022 del veintitrés de febrero del dos mil veintidós determinó que la oferta de la empresa Constructora del Sol HS S. A., presenta un vicio que la convierte en una oferta inelegible, por no demostrar contar con la experiencia necesaria (Expediente/[8.Información relacionada] Recursos. Resolución de Recurso de Apelación/Anexo de documentos al Expediente Electrónico. [Archivo adjunto]). Dicha inelegibilidad se reitera en la Resolución R-DCA-00566-2022 del primero de julio de dos mil veintidós (Expediente/[Información de cartel]/ Resultado de la solicitud de verificación/Listado de las solicitudes de verificación. Número de secuencia 1038511/ Detalles de la solicitud de verificación [2. Archivo adjunto]).

**5.2 - Recurso 812202200000252 - CONSTRUCTORA DEL SOL H S SOCIEDAD ANONIMA****Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Véase sobre este punto el recurso de la apelante.

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR**

Rechazado de plano

El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone que esta Contraloría General de la República dispondrá en los primeros diez días hábiles “[...] la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta”. En los mismos términos, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece como parte del trámite de admisibilidad del recurso, que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, esta Contraloría General debe analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso “[...] procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato”. Asimismo el artículo 188 del citado cuerpo reglamentario regula los supuestos en que el recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, dentro de los cuales se observa: “a) Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo. / b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.” De conformidad con lo anterior, se tiene que quien recurre debe acreditar su mejor derecho, de frente al resto de oferentes elegibles y oferentes adjudicados, demostrando que su oferta se ubicaría en el primer lugar de calificación, de conformidad con la metodología de evaluación establecida en el cartel, de forma tal que acredite que cuenta con la posibilidad real de constituirse en re adjudicatario en caso de prosperar su recurso. Además debe demostrar que su interés es legítimo, actual, propio y directo. En el caso concreto se está ante una readjudicación en la que resultó ganadora la empresa Grupo Arcoop S. A (hecho probado 1). Ahora bien, en el caso de la firma apelante se tiene por demostrado que este órgano contralor mediante resolución R-DCA-00185-2022 del veintitrés de febrero del dos mil veintidós, la declaró inelegible, por no cumplir con la experiencia requerida (hecho probado 2), condición que reiteró mediante resolución R-DCA-00566-2022 del primero de julio de dos mil veintidós (hecho probado 2). En vista que su oferta fue declarada inelegible, no podría en modo alguno resultar adjudicatario, careciendo por ende de interés legítimo, actual, propio y directo, así como de ostentar un mejor derecho respecto de otras ofertas. En relación con lo anterior, este órgano contralor ha indicado “De conformidad con lo dispuesto en el numeral 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta dentro del plazo de 10 días hábiles. De este modo, se debe analizar si el recurrente cuenta con la legitimación para recurrir, para lo cual resulta necesario observar lo establecido en el artículo 184 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) que dispone: “Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero. Dentro de este último supuesto se entenderá en todo caso a quien haya sido acreditado regularmente dentro del expediente de licitación como representante de casas extranjeras.” Respecto a los requisitos de “legítimo, actual, propio y directo”, esta Contraloría General ha manifestado que: “(...) En esa línea, se ha enfatizado que no es procedente aquella acción recursiva que sea interpuesta por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo. Sea, no son de recibo cuando la empresa o persona no ostente la potencialidad de ser adjudicatario del negocio, tanto porque es inelegible, por haber faltado evidentemente con algún aspecto esencial del procedimiento de contratación o porque aún en el evento de que el recurso prospere, la plica de interés no sería válidamente beneficiaria de una posible nueva adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigeron para el concurso.” (ver resolución R-DCA-368-2003). En línea de lo anterior, el artículo 188 del citado Reglamento estipula que: “El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta (...) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.” (R-DCA-00617-2022 del 19 de julio de 2022). De esta forma, la empresa recurrente al haber sido declarada inelegible no puede resultar readjudicatario. Por lo anterior, procede **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta.

**Recurso 812202200000252 - CONSTRUCTORA DEL SOL H S SOCIEDAD ANONIMA****Principios de contratación - Argumento de las partes**

Véase sobre este punto el recurso de la apelante.

**Principios de contratación - Criterio CGR**

Rechazado de plano

**Véase 5.2 - Recurso 812202200000252 - CONSTRUCTORA DEL SOL H S SOCIEDAD ANONIMA****Condiciones invariables (admisibilidad)- Criterio CGR****6. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/11/2022 09:47	<b>Vigencia certificado</b>	18/05/2021 15:14 - 17/05/2025 15:14
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/11/2022 11:39	<b>Vigencia certificado</b>	19/06/2020 08:51 - 18/06/2024 08:51
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/11/2022 13:32	<b>Vigencia certificado</b>	17/06/2020 12:16 - 16/06/2024 12:16
<b>DN Certificado</b>	CN=ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROBERTO JOSE, SURNAME=RODRIGUEZ ARAICA, SERIALNUMBER=CPF-01-0848-0516		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	07/11/2022 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCA-SICOP-00513-2022	<b>Fecha notificación</b>	02/11/2022 13:37